

Rad. 407.2017 Sucesión
Causante. FERNANDO LEMOS MARMOLEJO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada LILIANA JARAMILLO solicitó el levantamiento de la medida cautelar que reposa en la causa; en razón a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no registra la sentencia por tener vigente la medida cautelar, anexando nota devolutiva del 24 de marzo hogaño. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 18 de abril de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 820

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i. De la petitoria de levantamiento de medidas cautelares, deviene improcedente, en razón a que las mismas fueron levantadas desde providencia dictada el 11 de noviembre de calenda pasada, lo que ya se le había resuelto a la apoderada judicial en providencia antecedente.

ii. Empero, en atención a la nota devolutiva arrimada por la apoderada donde se indicó que no se registra por encontrarse vigente la medida cautelar, se dispone librar los oficios de levantamiento de la medida que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-150016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y 380-23350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo con el objeto de que procedan con el registro de la sentencia No. 180 dictada el 23 de septiembre de 2022.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el oficio de levantamiento de medidas cautelares; de lo anterior se hará extensivo a los apoderados judiciales de las partes para que en su deber hagan lo pertinente ante dichas entidades.

De requerirse los oficios en físico deberán los togados o partes interesada pasar por la dependencia judicial para recogerlos en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b823aa9bae992e292406246b3e7fec177bfdc484e4a7209ef7e2cc110b2cdb**

Documento generado en 02/05/2023 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>